

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.
PRESENTE:**

Quien motiva y suscribe **C. ALEJANDRO BARRAGAN SÁNCHEZ**, en mi carácter de Regidor del Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, **Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Limpia, Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología**; con fundamento en los artículos 115 constitucional fracción I y II, 1,2,3,73,77,85 fracción IV y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1,2,3,4 punto número 125, 5,10,27,29,37,38,49 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo normado en los artículos 4,37 numeral 1, 39, 40, 47, 87, 92, 99, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco y ordenamientos legales en vigor a la fecha, me permito presentar a consideración de este honorable Ayuntamiento en Pleno la **“INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE PROPONE LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN EDILICIA TRANSITORIA PARA REVISAR Y VERIFICAR LA VIABILIDAD FINANCIERA DE LA CONTRAPRESTACIÓN, Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN CON SCRAPS TRADING AND RECYCLING, S.A DE C.V”**, poniendo a su consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; igualmente señala que cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado; los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

II.- Los numerales 37, 49 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, menciona la obligación y facultad a los Ayuntamientos y de los regidores entre las que se encuentran; Fracción II: **Proponer al Ayuntamiento las resoluciones y políticas que deban adoptarse para el mantenimiento de los servicios municipales** cuya vigilancia les haya sido encomendada, y **dar su opinión al Presidente Municipal acerca de los asuntos** que correspondan a sus comisiones; y fracción IV. **“Solicitar en Sesión de Ayuntamiento cualquier informe sobre los trabajos** de las comisiones, de alguna dependencia municipal, de los servidores públicos municipales, **la prestación de servicios públicos municipales** o el estado financiero y patrimonial del Municipio, así como obtener copias certificadas de los mismos”. Las demás que establezcan las constituciones federal, estatal y demás leyes y reglamentos.

III.- Los artículos 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y 94 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de

Jalisco; los municipios tendrán a su cargo, entre otros, **el servicio público de la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.**

IV. El Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, en su artículo 40. Establece que **las comisiones edilicias** tienen, entre otras la atribución de IV. **Evaluar los trabajos de las dependencias municipales** en la materia que corresponda a sus atribuciones y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política municipal al respecto. Y el artículo 62 del mismo reglamento establece para la Comisión de Limpia, Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología de las siguientes atribuciones: III. **Evaluar los trabajos de las dependencias municipales** con atribuciones **en materia de aseo público**, parques, jardines, áreas verdes, ecología, forestación y medio ambiente y con base en sus resultados y a las necesidades operantes, **proponer las medidas pertinentes para orientar las políticas públicas** que en materia de ecología deba emprender el municipio.

CONSIDERANDOS:

I.- Como es de todos sabido, en Sesión extraordinaria de ayuntamiento No. 29 en el numeral 4 del orden del día se aprobó el contrato de **Concesión para la Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición final de residuos sólidos Urbanos y de manejo Especial producidos en Zapotlán El Grande, Jalisco, con la empresa SCRAPS TRADING AND RECYCLING, S.A DE C.V.** En dicho documento, firmado por la representación legal del Ayuntamiento con el concesionario, se establecen con claridad los derechos y obligaciones de ambas partes, tanto la descripción detallada de los servicios que se van a prestar por parte de la empresa privada, así como la contraprestación a que se obliga a pagar el propio ayuntamiento por los 25 años que dura el contrato, así como las condiciones de incremento del pago.

II.- Sin embargo, a pesar del contrato de concesión, el ayuntamiento no deja de tener la responsabilidad de atender y **cumplir con todas las disposiciones estatales y federales** en materia del cuidado del medio ambiente, y es muy importante que le garanticemos a los ciudadanos que la compañía a quien se le ha hecho el encargo de la recolección y disposición final de los residuos de nuestra ciudad, **se apegue a las exigencias legales** que apliquen para su caso, y dado que el contrato de concesión establece que **el objeto de la concesión** implica: "La recolección de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial domiciliarios municipales no peligrosos de la totalidad del territorio del municipio de Zapotlán El Grande Jalisco; **La operación, mantenimiento y administración del actual relleno sanitario; la disposición final de los residuos sólidos urbanos domiciliarios municipales no peligrosos** y de manejo especial producidos en el municipio de Zapotlán El Grande Jalisco, así como los relacionados con Aseo comercial o aseo contratado".

Uno de los argumentos para la firma de este contrato de concesión, fue precisamente la incapacidad del ayuntamiento de mantener y adaptar el relleno sanitario para el cumplimiento de la norma, atribuyendo al concesionario la capacidad técnica y económica

para cumplir las disposiciones mínimas legales para que el vertedero municipal cumpla con las características exigibles en este ámbito. Para este propósito, en el mismo contrato de concesión **se le otorga al concesionario el comodato del predio donde actualmente se encuentra el relleno sanitario**, por el mismo plazo que dure el contrato, y al haber pasado ya más de 18 meses de que se ha puesto en marcha esta concesión, es **importante revisar los avances de los trabajos** de la construcción de la infraestructura en el relleno sanitario, **así como la infraestructura que se comprometió para el bienestar de los trabajadores** de esa compañía.

En la parte Quinta del contrato **“Entrega del Inmueble”, en su inciso 3)** se establece que es responsabilidad del **“Concesionario”, el uso, diseño, operación y mantenimiento del relleno sanitario conforme a las disposiciones legales aplicables** en materia del medio ambiente y a las normas oficiales mexicanas, garantizando su óptima operación y control. Así mismo, establece que el **“Concedente” podrá supervisarlo en todo momento**. Concretamente, en el **“ANEXO 1”**, se detallan las **adecuaciones a cargo del concesionario**, que debe hacer para **mejorar el relleno sanitario**, adecuaciones, que debemos supervisar en su avance y funcionamiento.

III.- Además de hacer que se cumplan las disposiciones en materia ambiental, es importante que le garanticemos a la ciudadanía, que la recolección de los residuos **se está haciendo de la manera como se ha dispuesto en el contrato**, por lo que es importante revisar con qué metodología **se está evaluando** al proveedor, y revisar si sus **calificaciones** son acordes a la expectativa que se tiene de una empresa de este tipo, descritos en la parte Octava del contrato **“Trabajos a realizar”**, en la parte Novena **“Obligaciones”**, y en el **“ANEXO 3”**, donde se listan los compromisos del concesionario, que deberían ser **sujetos a la revisión permanente** de parte del ayuntamiento **para garantizar su cumplimiento**.

IV. De acuerdo con el mismo contrato, el Ayuntamiento, en su **calidad de “Concedente”**, tiene la facultad de **“Nombrar a los supervisores** cuya función será el **estudio, evaluación y vigilancia** de los servicios concesionados... Estos supervisores **podrán evaluar la prestación del servicio**, en relación con la cantidad, calidad, tiempo y apego a la prestación del servicio concesionado”, así mismo, en ese mismo apartado, se establece una tabla con el detalle de las **posibles “faltas” al servicio y las sanciones económicas** sobre la contraprestación mensual. Es preciso revisar cómo se han hecho las evaluaciones y cómo éstas han implicado las modificaciones al pago mensual al concesionario.

V. En el contrato de concesión (Anexo) en el capítulo V **“Contraprestación”**, en la cláusula Decima Cuarta, **“Revisión y actualización de la contraprestación”**, establece que **“Cada vez que se cumpla un periodo de 2 años de vigencia, “LAS PARTES”, de buena fe, se reunirán para revisar y verificar la viabilidad financiera de la contraprestación establecida en la cláusula Decimo tercera, tomando en cuenta, para ello la relación existente entre el crecimiento de la población y la generación de residuos, así como la ampliación de los alcances del presente contrato en cuanto a los trabajos a realizar o cualquier mejoramiento al servicio concesionado. Para ello, deberá tomarse como factor de cálculo el aumento de**

la población, aumentando la contraprestación en forma proporcional, conforme a los censos que realice el Instituto Nacional de Estadística y Geografía”.

Y aunque el 15 de junio de este año, este contrato ha cumplido ya 3 años desde su firma, las partes (el ayuntamiento y el concesionario), no hemos cumplido con esa cláusula que es fundamental, y que servirá para hacer un análisis del cumplimiento de las cláusulas del contrato y la revisión de la conveniencia de la contraprestación, así como la justificación de sus incrementos.

VI.- De acuerdo a los considerandos antes mencionados, y a la importancia que tiene el servicio de la recolección y disposición final de los residuos sólidos de nuestro municipio, propongo conforme a lo establecido por los artículos 27 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, 37 punto 1, 39 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento, se AUTORICE LA **CREACIÓN DE UNA COMISIÓN TRANSITORIA EDILICIA “PARA SER INFORMADOS Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN CON SCRAPS TRADING AND RECYCLING, S.A DE C.V”**, proponiendo que la misma sea integrada por **los representantes de cada fracción edilicia** que integra el Pleno del Ayuntamiento conforme a lo establecido por los artículos 50, 51 bis y 51 ter de la ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con voz y voto, más todos los regidores que de manera voluntaria deseen integrarse.

VI.- El artículo 37 numeral 1, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; establece que el Ayuntamiento, para desahogo del estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer, organiza comisiones edilicias permanentes o **transitorias**; Así como en su artículo 39 numeral 1, 2 y 4 señala lo que a la letra dice:

Artículo 39.-

1. Además de las comisiones edilicias permanentes, **el Ayuntamiento puede crear comisiones especiales de carácter transitorio**, de conformidad con las necesidades del Municipio.
2. **Las comisiones transitorias** pueden ser de dictamen, de investigación o para realizar visitas al extranjero. Estas comisiones concluyen su labor con la presentación del dictamen o informe correspondiente al Ayuntamiento y cumplido que sea su objeto se disuelven sin necesidad de acuerdo expreso al respecto.
4. Las comisiones a que se refiere este artículo, no pueden extenderse más allá del periodo constitucional del Ayuntamiento que las crea y cuentan con las atribuciones que expresamente les confiera el acuerdo interno que norma su creación o la representación correspondiente conferida en el caso de visitas al extranjero.

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, someto a consideración de este Honorable Pleno de Ayuntamiento el siguiente punto de:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se autoriza **“LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN EDILICIA TRANSITORIA PARA REVISAR Y VERIFICAR LA VIABILIDAD FINANCIERA DE LA CONTRAPRESTACIÓN, Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE LA CONCESIÓN CON SCRAPS TRADING AND**

RECYCLING, S.A DE C.V", proponiendo que sea integrada por **los representantes de cada fracción edilicia** que integra el Pleno del Ayuntamiento conforme a lo establecido por los artículos 50, 51 bis y 51 ter de la ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con voz y voto, más todos los regidores que de manera voluntaria deseen integrarse.

SEGUNDO.- Notifíquese al Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, para los efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE

"2020, AÑO MUNICIPAL DE LAS ENFERMERAS"

"2020, AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL CIENTÍFICO JOSÉ MARÍA ARREOLA"

Cd. Guzmán, Municipio De Zapotlán El Grande, Jalisco, 3 de septiembre de 2020.


C. ALEJANDRO BARRAGÁN SÁNCHEZ
Regidor



SALA DE REGIDORES